



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
Cañasgordas, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO –MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JULVER DE JESÚS OCAMPO VARGAS
RADICADO	05138-40-89-001-2020-00110-00
INSTANCIA	ÚNICA
PROVIDENCIA	AUTO N° 007
DECISION	LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO Y DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Subsanados los defectos de que adolecía la demanda, procede el despacho a librar mandamiento de pago en la forma solicitada por la parte actora, lo cual se hace con apoyo en los siguientes hechos:

La apoderada ANGELA MARIA MESA ÀNGEL, quien obra en representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., demanda por los trámites de un proceso ejecutivo con garantía real de menor cuantía a JULVER DE JESÚS OCAMPO VARGAS, con cédula 70.430.505, con base en los pagarés N° 013626100009498 y 4866470212199939. Así mismo, se demanda por los intereses remuneratorios, intereses moratorios hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa autorizada por la Superbancaria y otros conceptos.

El señor **JULVER DE JESÚS OCAMPO VARGAS**, para garantizar el pago de las obligaciones constituyó hipoteca abierta de primer grado en cuantía, sobre el derecho de dominio que tiene en el inmueble con matrícula inmobiliaria N° 007-9824 de la Oficina de Registros e Instrumentos Públicos de Dabeiba, para lo cual otorgó la escritura pública 13 del 23 de enero de 2018 de la Notaría Única del Círculo de Dabeiba (Ant.), a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. En dicho documento se pactó cláusula aceleratoria, quedando facultado el tenedor legítimo para hacer exigible el derecho en él incorporado en forma anticipada en caso de incumplimiento.

La demanda cumple con los presupuestos procesales, como son demanda en forma, capacidad para ser parte y comparecer al proceso y competencia del fallador.

Así mismo, como los títulos valores, base de recaudo, reúne los requisitos de los arts. 619, 620, 621 (generales) y 709 a 711 (específicos) del C. de Comercio, así como con los previstos en los artículos 82, 422 y 468 del C.G.P., se librará orden por el capital más los intereses moratorios a que haya lugar.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cañasgordas (Ant.),

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** - con el Nit No.

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: JULVER DE JESÚS OCAMPO VARGAS
Radicado: 05138-40-001-2020-00110-00



800.037800-8, en contra de **JULVER DE JESÚS OCAMPO VARGAS**, con cédula No. 70.430.505, por los siguientes valores:

PAGARÉ No. 013626100009498

Capital: Por la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE (**\$40.000.000.00**), con fecha de vencimiento 8 de octubre de 2020.

Intereses remuneratorios: Por la suma de **SETECIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$711.955.00)**, causados entre el 30 de julio de 2020 y el 8 de octubre de 2020.

Intereses de mora: Causados desde 9 de octubre de 2020, sobre el capital, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la ley. En este sentido, los intereses de mora se liquidarán mes por mes, desde su exigibilidad, a la tasa que se encuentre dentro de los extremos fijados en el Ordenamiento Jurídico, acorde con la certificación expedida para el efecto por la Superintendencia Financiera. Artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y artículo 305 del Código Penal.

Otros conceptos: Por la suma de **SEIS MILLONES SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$6.071.760.00)** a razón de primas o cuotas de seguro de vida no pagados y los demás accesorios causados conforme al numeral 3 de la carta de instrucciones, autorizados por la parte demandada y detallados en el anexo "Tabla de Amortización".

PAGARÉ No. 4866470212199939

Capital: Por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE (**\$1.999.599.00**), con fecha de vencimiento 21 de Julio de 2020.

Intereses de mora: Causados desde 22 DE JULIO DE 2020, sobre el capital, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la ley. En este sentido, los intereses de mora se liquidarán mes por mes, desde su exigibilidad, a la tasa que se encuentre dentro de los extremos fijados en el Ordenamiento Jurídico, acorde con la certificación expedida para el efecto por la Superintendencia Financiera. Artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y artículo 305 del Código Penal.

SEGUNDO: Se decreta el embargo y secuestro sobre el inmueble determinado con la matrícula inmobiliaria No. **007-9824**, ubicado en la Vereda Toscón o Caredo, jurisdicción del Municipio de Dabeiba. Oficiése en tal sentido al Registrador de Instrumentos Públicos de Dabeiba, quien además certificará sobre la libertad y tradición del bien en un período de diez (10) años.

TERCERO: Inscrita la medida de embargo y para la diligencia de secuestro se comisiona a la señora INSPECTORA DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE CAÑASGORDAS (por delegación realizada por el ALCALDE MUNICIPAL DE CAÑASGORDAS), de acuerdo a lo establecido en el Inciso 3º, del Artículo 38 del CGP. Actuará como secuestre la **doctora AMALIA CRISEIDA ELEJALDE CARVAJAL**, con cédula N° 32.275.345 y Tarjeta Profesional 144.276 del Consejo Superior de la Judicatura,



quien se localiza en el municipio de Frontino – Antioquia, en la Calle Infante No. 29-7, oficina 201, celular 3113089835. Como honorarios provisionales, se fija la suma de \$350.000.00, los cuales deben ser cancelados el día de la diligencia de secuestro.

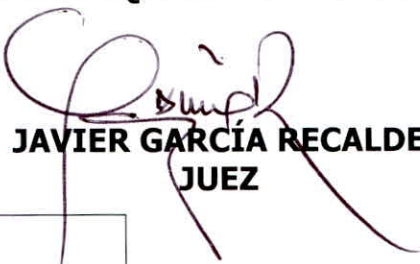
CUARTO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE a la parte ejecutada, y adviértasele que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar la obligación, o diez (10) para proponer las excepciones a que hubiere lugar (Decreto 806 de 2020, artículo 8°).

QUINTO: Sobre Costas se decidirá en su debida oportunidad.

SEXTO: Para representar a la parte ejecutante se reconoce personería a la Doctora **ANGELA MARÍA MESA ÁNGEL**, con cédula No.32.534.538, y tarjeta profesional N° 111.965 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido.

SÉPTIMO: Téngase como dependientes judiciales a la abogada Julieth Correa Ayala, con cédula N° 1.040.363.540, y a la estudiante de derecho NALLIDIS OCHOA CARMONA, con cédula N° 1.028.035.656, en los términos atribuidos. **No se les autoriza para recibir títulos judiciales.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER GARCÍA RECALDE
JUEZ

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado por estados
Nro. 001 fijado hoy
18 de Enero de
2021 a las 8:00 a.m. en la
Secretaría del JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL DE CAÑASGORDAS-ANTIOQUIA.


Secretaria

